RESOLUCIÓN
RSP-TED/TJA N° 090/2021
Tarija, 10 de diciembre de 2021

VISTOS:

La nota presentada en fecha 3 de diciembre de 2021, sobre solicitud de Supervisión al cumplimiento de la normativa vigente de Modificación de Estatuto Orgánico de Agrupación Ciudadana denominada **TARIJA PARA TODOS "TPT"**; la nota presentada en fecha 08 de diciembre del 2021, de subsanación de observaciones, ambas presentadas por el Sr. Wilson Cruz Vedia – Presidente, de la agrupación ciudadana **TARIJA PARA TODOS "TPT"**; el Informe de Verificación de Requisitos TEDTJA-SC Nº 33/2021 de 10 de diciembre de 2021 emitido por Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Tarija; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 de fecha 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 de fecha 30 de junio de 2010 del Régimen Electoral; la Ley N° 1096 de fecha 01 de septiembre de 2018 de Organizaciones Políticas; y el Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 en fecha 3 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO I: (AMBITO COMPETENCIAL)

Que el Parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que el Parágrafo I del Artículo 205 de la Norma Suprema, establece que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de Mesas de Sufragio y los Notarios Electorales.

Que el numeral 4 del Artículo 42 de la Ley N° 018 de fecha 16 de junio del 2010, del Órgano Electoral Plurinacional establece entre las atribuciones de los Tribunales Electorales Departamentales sobre las organizaciones políticas el fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal para que se sujete a la normativa vigente y a su estatuto interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales.

Que el Parágrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 1096 de fecha 1 de septiembre de 2018, de Organizaciones Políticas señala que, en aquellas instancias en las que se tomen decisiones sobre la modificación de los Estatutos Orgánicos, los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas tendrán la obligación de informar sobre su realización, con una anticipación de al menos siete (7) días calendario, a la instancia correspondiente del Órgano Electoral Plurinacional para su supervisión.

Dirección: Calle Ingavi Nº 0475 esq. Campero; **Teléfonos:** (591-4) 66-33555 – 66-33554; **Fax:** 66-62299
Portal web: tarija.oep.org.bo
Tarija - Bolivia

Que el Artículo 1 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado en fecha 3 de agosto de 2021, establece que el mismo, tiene por objeto establecer los procedimientos para la supervisión de los procesos de elección de dirigencias y aprobación de estatutos orgánicos que realizan organizaciones políticas, en el marco de las atribuciones y competencias del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

Que el Parágrafo II del Artículo 5 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 de 3 de agosto del 2021, establece que los Tribunales Electorales Departamentales, a través del Responsable de Coordinación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), son competentes para supervisar el cumplimiento de la normativa vigente y los Estatutos Orgánicos en la elección de dirigencias y de modificación de los Estatutos Orgánicos de organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal.

Que el inciso g) del Artículo 6 del citado Reglamento, indica que la Supervisión, son los actos que realiza el Órgano Electoral Plurinacional en ejercicio de sus atribuciones y competencias, ejercidas a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), para verificar el cumplimiento, por parte de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, de las leyes y reglamentos en materia electoral y sus estatutos internos en los actos internos que impliquen la elección de sus dirigencias y modificación de sus Estatutos Orgánicos.

CONSIDERANDO: (MARCO NORMATIVO APLICABLE)

Que el Artículo 7 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas establece los requisitos para la solicitud de supervisión de modificación de Estatuto Orgánico, señalando que, la persona que detenta la representación legal de la organización política, deberá presentar la solicitud de supervisión mediante nota formal dirigida a la Presidencia del Tribunal Electoral competente, con siete (7) días calendario de anticipación, para tal efecto deberá adjuntar copia legible de los siguientes documentos:

a) Convocatoria y orden del día, según el plazo establecido en el Estatuto Orgánico vigente de la organización política, suscrita por la autoridad convocante que contenga los siguientes datos:
   - Nivel de participación, según su Estatuto Orgánico,
   - Procedimiento de aprobación a la modificación del Estatuto Orgánico, si corresponde,
   - Dirección donde se desarrollara el acto electoral, y datos de referencia (número de teléfono celular, correo electrónico, entre otros),
b) Reglamento o normativa especifica emitida en el marco del Estatuto Orgánico vinculada a la solicitud, si corresponde.
c) Nómina de representantes que conducirán el proceso en cada departamento, acreditados por la instancia interna competente y/o conforme estipula su Estatuto Orgánico, según corresponda.

Que el Parágrafo I del Artículo 9 del mismo Reglamento, indica que el Presidente del Tribunal Electoral que corresponda remitirá la solicitud de supervisión a Secretaría de Cámara en un plazo de dos (2) días hábiles, para la verificación del cumplimiento de requisitos. Secretaría de Cámara realizará las siguientes acciones para la verificación:

a) Constatación de la identidad y legitimidad de la representación legal de la organización política solicitante, conforme a su Estatuto Orgánico vigente;
b) Revisión en gabinete de los requisitos presentados que correspondan, determinados en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento;
c) Comprobación de que la solicitud de supervisión se enmarca en las disposiciones legales electorales vigentes.

Que el Parágrafo III del referido Artículo 9 indica que, en el plazo de cinco (5) días calendario, computados desde su recepción, Secretaría de Cámara elaborará un Informe Técnico sobre el cumplimiento o no de los requisitos exigidos, y la subsanación de observaciones realizada, si corresponde, debiendo remitirlo a conocimiento de Sala Plena del Tribunal Electoral si corresponde.

Que el inciso a) del Parágrafo I del Artículo 10 del citado Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, establece que, recibido el Informe Técnico de Secretaría de Cámara, y según corresponda, Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente deberá, aprobar la solicitud mediante Resolución fundamentada, cuando se ha verificado el correcto cumplimiento de todos los requisitos, disponiendo se proceda a la conformación de la comisión técnica que realizará la supervisión del evento de la organización política, sea para elección de directivas, aprobación de estatutos, o ambas de forma simultánea, según lo solicitado.

Que el Parágrafo II del Artículo 10 del mismo Reglamento establece que, la Resolución de Sala Plena será notificada a la organización política. En caso de que ésta sea de aprobación de la supervisión, se notificará además a la Dirección Nacional del SIFDE o al Responsable de Coordinación SIFDE Departamental, según corresponda, remitiendo el expediente completo de la solicitud, que estará bajo su custodia hasta su devolución con el informe final de supervisión.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de fecha 26 de noviembre de 2021, presentada en fecha 3 de diciembre de 2021, el Sr. Wilson Cruz Vedia – Presidente, de la agrupación ciudadana **TARIJA PARA TODOS "TPT"**, solicita la supervisión de modificación de Estatuto Orgánico.

Que en el marco de la disposición contenida en el Parágrafo II del Artículo 9 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 de 3 de agosto del 2021, Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Tarija ha realizado la verificación del cumplimiento de los requisitos de presentación de la solicitud de Supervisión efectuada por la agrupación ciudadana **TARIJA PARA TODOS "TPT"**, en cuyo mérito, mediante Nota TEDTJA-PRES-SC-EXT N° 230 de fecha 6 de diciembre de 2021, se comunica a la agrupación ciudadana **TARIJA PARA TODOS "TPT"** las observaciones a su solicitud, otorgándole un plazo de dos días hábiles para subsanar, bajo apercibimiento de rechazar y disponer el archivo de obrados, notificado en fecha 6 de diciembre del 2021.

Que mediante nota de fecha 8 de diciembre del 2021, presentado ante el TED Tarija en fecha 8 de diciembre del 2021, el Sr. Wilson Cruz Vedia – Presidente, de la agrupación ciudadana **TARIJA PARA TODOS "TPT"**, presenta la subsanación de observaciones.

Dirección: Calle Ingavi Nº 0475 esq. Campero; **Teléfonos:** (591-4) 66-33555 – 66-33554; **Fax:** 66-62299
Portal web: tarija.oep.org.bo
Tarija - Bolivia

Que el Informe de Verificación de Requisitos TEDTJA-SC Nº 33/2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, emitido por Secretaría de Cámara del TED Tarija, concluye que la Solicitud de Supervisión de la normativa vigente de Modificación de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana denominada **TARIJA PARA TODOS "TPT"**, con ámbito de participación en el departamento de Tarija, cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 7 y Parágrafo I del Artículo 9 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado en fecha 3 de agosto de 2021, conforme al siguiente detalle:

REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN A ORGANIZACIONES POLÍTICAS.	DOCUMENTOS PRESENTADOS	VERIFICACION SOBRE EL CUMPLIMIENTO
Presentación de la solicitud por la persona que detenta la representación legal de la organización política, mediante nota formal dirigida a la Presidencia del Tribunal Electoral competente, con siete (7) días calendario de anticipación.	La solicitud se encuentra suscrita por el Presidente Departamental. Sr. Wilson Cruz Vedia y el Delegado Titular – Wilson Cruz Vedia de la Agrupación Ciudadana "Tarija Para Todos" TPT. Conforme a los antecedentes cursantes en Secretaria de Cámara el Sr. Wilson Cruz Vedia se encuentra registrado domo Presidente de la Agrupación Ciudadana "Tarija Para Todos" TPT, conforme al Testimonio N° 0991/2021, cuyo registro fue aprobado mediante AUTO de Sala Plena Ordinaria N°01/2021de fecha 19 de noviembre de 2021. El Sr. Wilson Cruz Vedia, es Delegado Titular de la Agrupación Ciudadana "Tarija Para Todos" TPT, se encuentra debidamente registrado como delegado titular en Secretaria de Cámara del TED Tarija .	CUMPLE
Convocatoria y orden del día, según el plazo establecido en el Estatuto Orgánico vigente de la organización política, suscrita por la autoridad convocante que contenga los siguientes datos: • Nivel de participación, según su Estatuto Orgánico, • Procedimiento de aprobación a la modificación del Estatuto Orgánico, si corresponde, • Dirección donde se desarrollara el acto electoral, y datos de referencia (número de teléfono celular, correo electrónico, entre otros),	El Artículo 11 del Estatuto Organice de la agrupación ciudadana "TARIJA PARA TODOS" TPT, señala que la convocatoria será emita por el Presidente de La Asamblea Departamental. La Asamblea Departamental Extraordinaria se realizara con un temario fijo las veces que sean necesarias, se convocará con 7 días de anticipación, por el Presidente y el Secretario General del Comité Departamental en conocimiento con los demás miembros del Comité. Art. 12 del Estatuto Orgánico establece que la Asamblea Departamental Extraordinaria estará presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo Departamental. Respecto al nivel de participación, el Artículo 14 del Estatuto Orgánico, señala que, que el quorum para la Asamblea Departamental Extraordinaria puede instalarse Con la presencia de la mitad más uno de los miembros acreditados al evento En caso de no existir quorum señalado se declarara en gran comisión y se trataran los temas sin carácter resolutivo y con el número de acreditados (as) concurrentes.. Respecto, la convocatoria presentada, señala que podrán participar: las autoridades electas, 1 delegado titular y 1 suplente por cada municipio con derecho a voz y voto formalmente acreditados por el Presidente del Comité Ejecutivo Municipal ante el Presidente del Comité Ejecutivo Departamental, 24 horas antes de la Asamblea Departamental Extraordinaria, Comité Ejecutivo Departamental, 1 miembro del tribunal de Honor y Militantes Meritorios acreditados por el Presiente. Se establece que la dirección para la realización del evento en el Barrio 1° de Mayo Av. La Paz s/n en el local de eventos "MARTHA" A su vez, señala los numeres de teléfono de referencia.	CUMPLE
Reglamento o normativa específica emitida en el marco del Estatuto Orgánico vinculada a la solicitud, si corresponde.	El Art. 34 define cuatro formas o procedimientos de aprobación a reformas del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana TPT. Art. 64 Reformas al Estatuto Orgánico .- El Estatuto Orgánico podrá ser modificado por: aclamación, por votación nominal, por votación secreta y directa o escrutinio, por mayoría del total de delegados presentes y debidamente acreditados a la Asamblea Departamental Extraordinaria convocada para tal efecto, siempre que haya sido definido la forma de votación al inicio de la Asamblea.	CUMPLE
Nómina de representantes que conducirán el proceso en cada departamento, acreditados por la instancia interna competente y/o conforme estipula su Estatuto Orgánico, según corresponda;	Presenta Nómina de Representantes que Conducirá la asamblea Departamental Extraordinaria de la Agrupación Ciudadana "TARIJA PARA TODOS" TPT, que señala que estatutariamente lo conduce el presidente. Dicho aspecto se encuentra en concordancia con el Artículo 12 del Estatuto Orgánico.	CUMPLE

Constatación de la identidad y legitimidad de la representación legal de la organización política solicitante, conforme a su Estatuto Orgánico vigente;	La solicitud se encuentra suscrita por el Presidente Departamental. Sr. Wilson Cruz vedia y el Delegado Titular – de la Agrupación Ciudadana "TARIJA PARA TODOS" TPT. Conforme a los antecedentes cursantes en Secretaria de Cámara el Sr. Wilson Cruz Vedia se encuentra registrado como Presidente de la agrupación ciudadana "TARIJA PARA TODOS" TPT, conforme al Testimonio N° 0991/2021, cuyo registro fue aprobado mediante Acta de Sala Plena Ordinaria mediante AUTO N°01/2021de fecha 19 de noviembre de 2021.	**CUMPLE**

Que Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, en sesión ordinaria de fecha 10 de diciembre 2021, consideró la nota presentada en fecha 8 de diciembre del 2021 sobre solicitud de Supervisión de cumplimiento a la normativa legal vigente de Modificación de Estatuto Orgánico de Agrupación Ciudadana denominada **TARIJA PARA TODOS "TPT"**; el Informe de Verificación de Requisitos TEDTJA-SC Nº 33/2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, mediante el cual Secretaría de Cámara concluye que la Solicitud de Supervisión cumple con los requisitos exigidos, recomendando se proceda a la Supervisión.

POR TANTO.-

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Supervisión de cumplimiento a la normativa vigente de Modificación de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana denominada **TARIJA PARA TODOS "TPT"**, a realizarse el día 27 de diciembre del 2021, a horas 09:00 a.m. en el Barrio Primero de Mayo , Av. La Paz S/N Local de Eventos Martha, de la ciudad de Tarija.

SEGUNDO.- Se conforma la Comisión Técnica de Supervisión de cumplimiento a la normativa vigente de Modificación de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana denominada **TARIJA PARA TODOS "TPT",** integrada por la Lic. María José Koria Vacaflor – Responsable de Coordinación SIFDE Tarija, Mabel Chiri Quispe - Técnico de Observación y Acompañamiento y Supervisión del SIFDE Tarija.

TERCERO.- Recomendar a la organización política **TARIJA PARA TODOS "TPT"** utilizar medios idóneos de difusión de su convocatoria a fin de garantizar la participación de su militancia en resguardo al derecho establecido en el inciso b) del Artículo 36 de la Ley N° 1096.

CUARTO.- A través de Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, poner la presente Resolución a conocimiento del Responsable de Coordinación SIFDE Tarija, remitiéndole el expediente completo de la solicitud, que estará a bajo su custodia hasta su devolución con el informe final de supervisión; asimismo notifíquese a la Agrupación Ciudadana solicitante.

No firma la presente Resolución el Vocal Andrés Cuevas Ordoñez por en centrarse en comisión de trabajo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

Dirección: Calle Ingavi Nº 0475 esq. Campero; **Teléfonos:** (591-4) 66-33555 – 66-33554; **Fax:** 66-62299
Portal wèb: tarija.oep.org.bo
Tarija - Bolivia

Dra. Ivone del Rosario Martinez Benitez
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA

Dr. Marco Rolando Aguirre Saavedra
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA

Dr. Gustavo Antonio Avila Mercado
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA

Dr. Oscar Lino Gutiérrez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA

Ante mi:

Alfredo José Guzmán Villarreal
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA